

Don Alfonso por la Gracia de Dios Rey de Algecira et Señor de Molina. A vos Ferrant Ruiz de Gauna mio Clerigo Arcidiano de Calahorra, è Diego Peres de Ayala nuestro Alcalde en Vitoria è en Alava, è nuestros Cofedores de los pechos que Nos avemos de haber en Alava, è à todos los otros Cofedores et arrendadores è empadronadores de los pechos è derechos que Nos y avemos de haber que para Nos et para vos recudieren, agora et de aqui adelante: Salud è gracia Sepades, que los nuestros Labradores pecheros de y de Alava enviaron nos sus Procuradores à este Ayuntamiento que agora mandamos hacer

en Burgos e hicieron nos sus peti-
ciones, e entre las otras cosas que
Nos y mostraron dixieron nos que
antes que Nos Cobrasemos el Seño-
rio de la dicha tierra de Alava
en todo el tiempo de los Confrades
e quando y ovo Señores de la Con-
fradia que en todos los pechos que
echaban e derramaban en la dicha
tierra por los Señores de la dicha
Confradia et por los otros Confrades,
que solian pagar los Clerigos de la
dicha tierra de Alava con los La-
bradores dende, en todos los pechos
que y acaesciesen por todos los vie-
nes muebles e rayces que habian e
ganasen en qualquier manera,
salvo tan solamente por los vie-
nes que heredasen de su patrimonio.



2

Otro si que las Labradoras que esta-
ban casadas con Escuderos que eso
mesmo solian pagar con los dichos
Labradores de Alava en el dicho ti-
empo en todos los pechos que solian
echar et derramar segun dicho es
por los vienes que habian quando
casaban con los Escuderos e por la
meytad de las compras que facian
los Escuderos et ellas de que en uno
casasen; et que despues que Nos ga-
namos el Señorio de la dicha tier-
ra que los dños Clerigos e Escuderos
de Alava que estan casados con Labra-
doras que ganaron nuestras tierras
en que enviamos mandar que los
dichos Clerigos et las dichas Labra-
doras mugeres de los Escuderos que
non pagasen en los nuestros pechos

con los nuestros pecheros de Alaba
por los Vienes que habian et ga-
nassen en qualquier manera, asi
por los dichos Clerigos e las dichas
Labradoras mugeres de los Escuderos
que habian ganado e comprado e ga-
naban et compraban de cada dia
las heredades de los nuestros pecheros
e que se escusaban de pechar; et los
dichos Labradores nuestros pecheros
que non podian cumplir nin pa-
gar los pechos que les Nos manda-
mos que diesen, et que eran por
ello pobres e despoblados e yexmos
muy grand ~~partida~~ ^{partida} de ellos; e pidieron-
nos merced que mandasemos sobre
ello lo que la nuestra merced fuese.
Et Nos sobre esto mandamos sa-
ber verdat de este fecho en la

partida

nuestra Corte de Cavalleros e Escu-
deros et Omes buenos de Villas y Cib-
dades que y eran: Et fallamos que
antes que Nos la dicha tierra cobra-
semos en el tiempo de los Confrades,
que en todos los pechos que y solian
echar e derramar que solian pagar
los Clerigos de la dicha tierra con los
Sabradores dende lo que les cupiese
por todos quantos vienes rayces et
muebles habian et ganasen en qual-
quier manera, salvo ende tan so-
lamente por los vienes que eredasen
de su patrimonio, et que esso mes-
mo solian pagar las Sabradoras mu-
geres de los Escuderos por quanto ha-
bian, et por la meytad de las com-
pras que facian desque casaban, et

por. ende mandamos que pasase
asi como adelante, e que se non
escusen por las dichas nuestras Car-
tas que contra esto han levado e
levaren de aqui adelante. Porque
vos mandamos vista esta nuestra
Carta que en todos los pechos que
los dichos Labradores de Alava nos
ovieren de pagar de aqui adelante
en qualquier manera, que empa-
dronedes et fagades empadronar et
pechar a todos los Clerigos de Ala-
va lo que les cupiere por quanto ha-
bian, asi como a los Labradores den-
de por los vienes muebles e raices que
los fallaredes que han, en qualquier
manera, salvo por los vienes que
eredaron o eredaren de su patrimo-
nio: Et eso mesmo que empadrone-

4
des et fagades empadronar et pe-
char con los dichos nuestros feche-
ros à las Labradoras que casaron
ò casaren con Escuderos lo que les
copiere por quanto habian et obie-
ren al tiempo que casaron ò casa-
ren, et por la meytad de las com-
pras que han fecho et ficiere de
aqui adelante, faciendoles por ello
todas las premias è àfincamientos
que digiesen en las nuestras Cartas
de las Cogechas de los pechos que en
la dicha tierra nos ovieren adar, et
non fagades ende al por ninguna
manera Sopena de la nuestra mer-
ced è de cient mill maravedis de la
moneda nueva à cada uno, et de
como esta nuestra Carta vos fuere
mostrada et la cumplierdes, man-

damos á qualquier Escriuano publi-
co que para esto fuere llamado que
de ende al que vos la mostrare
testimonio signado con su signo por-
que Nos sepamos en como cumplides
nuestro mandado, et non fagan ende
al sola dha pena; la carta leyda to-
dadgela.
~~Cumplam.~~ Dada en Burgos á siete
dias de mayo Era de mill e trecien-
tos e ochenta e tres años = Ferrand
Sanchez Notario del Rey en Cas-
tiella la mando dar de parte del
dho Señor Rey = Yo Ferrand Velas-
ques Escriuano del dho Señor Rey
las fis escribir por Lope Diaz ^{Villa} = ~~Pat~~
~~Ja~~ = Juan Estebañes = Miguel
Ruiz

Señor Letrado: Señor que era fante del Rey Dn. Alfon-
so deuso contenida que la tienen confirmada los Labradores
primeramente del Rey Dn. Pedro e del Rey Dn. Enrique
et deste Rey que es agora e presente que Dios man-
tenpa.